

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo los auspicios del Gobierno la celebración del Congreso Dominicano de Farmacia que celebrará la Asociación Farmacéutica Dominicana, Incorporada, el 24 de Septiembre del presente año.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda autorizada para ofrecer toda la cooperación y las facilidades que estén a su alcance a la Asociación Farmacéutica Dominicana en relación con dicho Congreso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6587 que declara bajo los auspicios del Gobierno la celebración del Congreso Odontológico Dominicano.— G. O. Nº 7170, del 28 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6587.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Odontológica Dominicana, con su domicilio en Ciudad Trujillo, ha resuelto celebrar el 3 de Octubre del presente año un Congreso Odontológico Dominicano, según ha comunicado a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública el 3 de Mayo del presente año;

VISTA la recomendación hecha al Poder Ejecutivo el 30 de Mayo del año en curso por la mencionada Secretaría de Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo los auspicios del Gobierno la celebración del Congreso Odontológico Dominicano que celebrará la Sociedad Odontológica Dominicana el 3 de Octubre del presente año.

Art. 2.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda autorizada para ofrecer toda la cooperación y las facilidades que estén a su alcance a la Sociedad Odontológica Dominicana en relación con dicho Congreso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novesientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6588 que jubila con pensión del Estado al Señor Desiderio Gómez.— G. O. No 7131, del 10 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6588.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo por el señor Desiderio Gómez, quien ha servido por más de 25 años en los Ferrocarriles Unidos Dominicanos;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Desiderio Gómez, y se le asigna una pensión del Estado de treinta y nueve pesos oro (RD\$39.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6589, que jubila con pensión del Estado al señor Valerio Flores Portorreal.— G. O. No 7131, del 10 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6589.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo, por el señor Valerio Flores Portorreal, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos Oficiales;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio la atribución que me confiere el artículo 49,